

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 162

PRIMERO. - La LXXVII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con la facultad que le confiere del artículo 96 fracción XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y el artículo 9 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, aprueba definir los límites territoriales entre los Municipios de Monterrey y San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en los siguientes términos:

COORDENADAS						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,845,536.534	368,169.017
1	2	S 21°34'14.15" W	164.26	2	2,845,383.781	368,108.628
2	3	N 69°18'59.48" W	69.87	3	2,845,408.459	368,043.263
3	4	S 20°26'20.60" W	15.94	4	2,845,393.520	368,037.695
4	5	N 68°46'39.88" W	89.34	5	2,845,425.859	367,954.415
5	6	N 00°19'21.74" E	162.51	6	2,845,588.367	367,955.330
6	7	N 70°02'52.27" W	69.25	7	2,845,611.997	367,890.239
7	8	N 89°54'07.87" W	35.67	8	2,845,612.058	367,854.569
8	9	N 00°05'52.13" E	660.08	9	2,846,272.135	367,855.696
9	11	N 34°03'47.46" W CENTRO DE CURVA DELTA = 70°12'11.38 RADIO = 87.34	100.44	11	2,846,355.345	367,799.436
				10	2,846,273.718	367,768.372
			LONG. CURVA = 107.01			
			SUB.TAN.= 61.39			
11	12	N 70°07'29.53" W	27.15	12	2,846,364.574	367,773.906
12	13	N 16°07'36.72" E	52.42	13	2,846,414.931	367,788.467
13	14	S 88°51'17.73" E	101.66	14	2,846,412.900	367,890.103
14	15	S 73°12'37.88" E	25.95	15	2,846,405.404	367,858.983

El polígono tendrá como límite la línea que partiendo del punto denominado 1, está ubicado en la intersección del límite de propiedad del Municipio de San Nicolás Av. Estadio y con límite de propiedad de la Cuarta Región Militar de Monterrey cuyas coordenadas UTM son X= 368,169.017, Y= 2,845,536.534; del punto 1 al punto 2 con rumbo S 21°34'14.15" W con una distancia de 164.26 metros cuyas coordenadas UTM son X= 368,108.628, Y= 2,845,383.781; del punto 2 al punto 3 con rumbo N 69°18'59.48" W con una distancia de 69.87 metros cuyas coordenadas UTM son X= 368,043.263, Y= 2,845,408.459; del punto 3 al punto 4 con rumbo S 20°26'20.60 W con una distancia de 15.94 metros cuyas coordenadas UTM son X= 368,037.695, Y= 2,845,393.520; del punto 4 al punto 5 con rumbo N 68°46'39.88" W con una distancia de 89.34 metros cuyas coordenadas UTM son X= 367,954.415, Y= 2,845,425.859; del punto 5 al punto 6 con rumbo N 00°19'21.74" E con una distancia de 162.51 metros cuyas coordenadas UTM son X= 367,955.330, Y= 2,845,588.367; del punto 6 al punto 7 con rumbo N 70°02'52.27" W con una distancia de 69.25 metros cuyas coordenadas UTM son X= 367,890.239, Y= 2,845,611.997; del punto 7 al punto 8 con rumbo N 89°54'07.87" W con una distancia de 35.67 metros cuyas coordenadas UTM son X= 367,845.569, Y= 2,845,612.058; del punto 8 al punto 9 con rumbo N 00°05'52.13" E con una distancia de 660.08 metros cuyas coordenadas UTM son X= 367,855.696, Y= 2,846,272.135; el punto 10 tiene un centro de curva DELTA= 70°12'11.38", RADIO= 87.34 metros, LONG. CURVA= 107.01 metros, SUB.TAN.= 61.39 metros cuyas coordenadas UTM son X= 367,768.372, Y= 2,846,273.718; del punto 9 al punto 11 con rumbo N 34°03'47.46" W con una distancia de 100.44 metros cuyas coordenadas UTM son X= 367,799.436, Y= 2,846,355.345; del punto 11 al punto 12 con rumbo N 70°07'29.53" W con una distancia de 27.15 cuyas coordenadas UTM son X= 367,773.906, Y= 2,846,364.574; del punto 12 al punto 13 con rumbo N 16°07'36.72" E con una distancia de 52.42 metros cuyas coordenadas UTM son X= 367,788.467, Y= 2,846,414.931; del punto 13 al punto 14 con rumbo S 88°51'17.73" E con una distancia 101.66 metros cuyas coordenadas UTM son X= 367,890.103, Y= 2,846,412.900; para cerrar el perímetro del punto 14 al punto 15 con rumbo S 73°12'37.88" E con una distancia de 25.95 metros cuyas medidas UTM son X= 367,858.983, Y= 2,846,405.404.

SEGUNDO.- Las obligaciones fiscales, administrativas o de cualquier índole a cargo de los particulares que deban de ser cumplidas durante el presente ejercicio fiscal del año 2025, o que resulten de ejercicios anteriores, deberán de finiquitarse ante el Municipio con el cual se hayan contraído.

TERCERO.- A partir del 1° de enero de 2026, las obligaciones fiscales, administrativas y de cualquier índole a cargo de los particulares serán satisfechas ante la autoridad municipal correspondiente según lo determinado por este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente Decreto a los Municipios de Monterrey y San Nicolás de los Garza, Nuevo León, así como al Instituto Registral y Catastral, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y a la Delegación en Nuevo León del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para su conocimiento y fines legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos adquiridos por los particulares dentro de las áreas territoriales que se delimitan por el presente Decreto.

CUARTO.- El presente Decreto no inválida ni modifica los convenios de coordinación o colaboración celebrados entre los Municipios de Monterrey, y San Nicolás de los Garza, Nuevo León, siendo subsistentes en todos y cada uno de sus términos hasta que sean reformados o modificados por las autoridades competentes.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los quince días de diciembre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ